

ALERTA INFORMATIVA: AVANCE INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: TRIBUTACIÓN MÍNIMA Y RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

Sin perjuicio de su ampliación en próximas comunicaciones, por su relevancia consideramos de interés anticiparles la siguiente información respecto de dos de las modificaciones normativas de ámbito fiscal introducidas por la ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del estado para 2022.

En primer lugar, y respecto de la mediáticamente denominada **Tributación Mínima del Impuesto sobre Sociedades**, la misma se concreta en la siguiente medida:

- Es aplicable exclusivamente a contribuyentes del Impuesto con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.
- Para tales contribuyentes, la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades no podrá ser inferior al 15% de su base imponible, con las excepciones que se indicarán, que sí permitirán una tributación efectiva inferior a dicho 15%. Tales excepciones son:
 - Las bonificaciones y las deducciones para evitar la doble imposición serán deducibles sin limitación alguna.
 - Las ventajas fiscales del régimen fiscal especial de Canarias serán aplicables sin limitación alguna.

Expuestas sintéticamente las reglas operativas de dicha **Tributación Mínima**, debemos significar que la misma no incide en la compensación de bases imponibles negativas, que seguirán siendo compensables con las mismas limitaciones ya existentes hasta la fecha. Asimismo, al resultar en una limitación sobre la cuota, y no sobre la base imponible, es importante destacar que no afectará a la reducción de las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias ni a la Reserva de Capitalización.

También respecto del régimen fiscal especial de Canarias, **Tributación Mínima** no impedirá la plena aplicación de la bonificación a la producción de bienes corporales ni de la deducción por inversiones en Canarias, aun cuando de ello resulte una tributación efectiva inferior al 15% de la base imponible. En el mismo orden, tampoco afectará a las sociedades que apliquen el Régimen fiscal de la Zona Especial Canaria por la parte de su base imponible que tribute al tipo especial del 4%.

Así pues, la limitación afectará principalmente a las sociedades que hasta la fecha hayan calificado para la aplicación de las escasas deducciones aun contempladas con carácter general en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, como por ejemplo la deducción por I+D+i o por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Específicamente en cuanto a las sociedades que tributen en régimen de consolidación fiscal, la **Tributación Mínima** no impedirá que la base imponible consolidada pueda ser negativa, aun cuando algunas de las sociedades integrantes del grupo de consolidación hayan obtenido bases imponibles positivas.

En segundo lugar, debemos referirnos a las bonificaciones establecidas en el **Régimen Especial de entidades dedicadas al Arrendamiento de Viviendas**, también del Impuesto sobre Sociedades, bonificaciones que bajan del actual 85% al 40%. Sin perjuicio de esta significativa minoración, este régimen sigue ofreciendo una notoria ventaja para las sociedades acogidas al mismo, a lo cual debe añadirse que la adquisición de viviendas por estas sociedades puede tributar al tipo reducido del IVA del 4%, beneficio fiscal que no se ha visto alterado por la Ley de Presupuestos.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.